

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 05 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.
Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 05 de diciembre 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 1975
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación:	765203184001-2023-00453-00
Demandante:	JAVIER NARVÁEZ ROJAS
Demandada:	MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA

Como quiera que la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER NARVÁEZ ROJAS** en contra de **MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No aporta con la demanda copia autentica de los registros civiles de nacimiento de las partes, con la respectiva nota marginal, de la declaración de la existencia de unión marital de hecho.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER NARVÁEZ ROJAS** en contra de **MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES**, como apoderado del demandante señor **JAVIER NARVÁEZ ROJAS**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Juez

<Firma digital en proceso de creación>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 096 de hoy 06 de diciembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario